Petropar ñanemba´e

PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR / DL N° 460/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL *"CONTRATO PR/PS N° 415/19 CELEBRADO CON LA FIRMA 2 DE JULIO S.R.L. RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2019 PARA LA "ADQUISICION DE INSUMOS DE CAFETERIA", ID N° 360.993*".

Asunción, 04 de Noviembre de 2020

VISTO:

El Contrato PR/PS Nº 415/19 de fecha 7 de noviembre de 2019 con la firma 2 de Julio S.R.L.; el Memorándum DGE/DSG2/019/2020 de fecha 15 de julio de 2020 de la Sección Servicios de Apoyo Administrativo del Departamento de Servicio Generales de la Dirección de Gestión Empresarial; la Nota Interna DGE/0391/2020 de fecha 31 de julio de 2020 de la Dirección de Gestión Empresarial; Nota presentada en la Mesa de Entrada Digital con Expediente 7421 de fecha 17 de setiembre de 2020, de la firma 2 de julio S.R.L; el Memorándum DOC/UVE N° 209/2020 de fecha 12 de octubre de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/618/2020 de fecha 14 de octubre de 2020 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE N° 233/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DOC N° 453/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020 de la Dirección Operativa de Contrataciones, la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*"; Expediente PETROPAR N° 1213/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/PS N° 415/19 de fecha 07 de noviembre de 2019 vincula a PETROPAR con la firma 2 de Julio S.R.L., como resultado de la Contratación Directa N° 15/ 2019 para la "*ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CAFETERIA*", ID N° 360.993. La adjudicación fue realizada según acto administrativo individualizado como Resolución PR/PS N° 862/19 de fecha 11 de octubre de 2017.

Que, la cláusula sexta del Contrato PR/PS N° 415/19 celebrado con la firma 2 de Julio S.R.L. en fecha 07 de noviembre de 2019 establece una vigencia de hasta 12 (doce) meses posteriores a la firma del Contrato;

Que, el monto mínimo del Contrato asciende a la suma de Gs. 19.141.000 (*Gs. diecinueve millones ciento cuarenta y un mil*) y el monto máximo del Contrato es de Gs. 38.282.000 (*Gs. treinta y ocho millones doscientos ochenta y dos mil*).

Que, por Memorándum DGE/DSG2/019/2020 de fecha 15 de julio de 2020, la Sección Servicios de Apoyo Administrativo del Departamento de Servicios Generales de la Dirección de Gestión Empresarial, informa que: "*...a la fecha 14 de julio de 2020, se ha utilizado la suma de Gs. 7.955.050 (Gs. siete millones novecientos cincuenta y cinco mil cincuenta), que representa el 20,7% del valor*

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa
Secretario General

RESOLUCIÓN PR / DL N° 460/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL *"CONTRATO PR/PS Nº 415/19 CELEBRADO CON LA FIRMA 2 DE JULIO S.R.L. RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2019 PARA LA "ADQUISICION DE INSUMOS DE CAFETERIA", ID N° 360.993*".

del contrato teniendo en cuenta, que el plazo de vigencia de este contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

Que, por Nota Interna DGE/0391/2020 de fecha 31 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Empresarial, en su carácter de Administrador del Contrato PR/PS Nº 415/19, solicita a la Dirección Operativa de Contrataciones, la suscripción de una Adenda al dicho contrato y remite los antecedentes y la fundamentación correspondiente, para los fines pertinentes.

Que, por Nota presentada en la Mesa de Entrada Digital con Expediente 7421 de fecha 17 de setiembre de 2020, la firma 2 de julio S.R.L. da su conformidad para la ampliación de la vigencia prevista en el Contrato PR/PS Nº 415/19 con excepción del ítem 1 azúcar blanca, en consideración a las variaciones desmedidas de precios ante la pandemia del COVID 19.

Que, por Memorándum DOC/UVE N° 209/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que esta emita el dictamen correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU/618/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, la Dirección Jurídica expresa que: *"...no se observa impedimento para hacer viable la adenda solicitada, debiendo exigirse a la firma proveedora la ampliación proporcional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato (Declaración Jurada) por tanto corresponde remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación, para que por medio de la misma se remita a consideración de la Presidencia la implementación de la Adenda Nro. 1, en el Contrato PR/PS Nro. 415/2019".*

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento*

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

RESOLUCIÓN PR / DL N° 460/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL *"CONTRATO PR/PS Nº 415/19 CELEBRADO CON LA FIRMA 2 DE JULIO S.R.L. RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2019 PARA LA "ADQUISICION DE INSUMOS DE CAFETERIA", ID N° 360.993*".

descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";

Que, el Art. 9 Inc d) de la Resolución DNCP Nº 4576/2020 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03*" establece: "*Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos*".

Que, por Nota Interna DOC Nº 453/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes y dos ejemplares de la Adenda suscritas por la firma 2 de Julio S.R.L, a la Secretaría General a fin de que la misma elabore la resolución correspondiente.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza"*.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*; modificado por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*,

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretaría General

RESOLUCIÓN PR / DL N° 460/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL *"CONTRATO PR/PS Nº 415/19 CELEBRADO CON LA FIRMA 2 DE JULIO S.R.L. RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2019 PARA LA "ADQUISICION DE INSUMOS DE CAFETERIA", ID N° 360.993*".

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al *"CONTRATO PR/PS Nº 415/19 CELEBRADO CON LA FIRMA 2 DE JULIO S.R.L."* resultado de la Contratación Directa N° 15/ 2019 para la "*ADQUISICION DE INSUMOS DE CAFETERIA*", ID N° 360.993, suscrito con la firma 2 de Julio S.R.L., a fin de ampliar la vigencia del contrato, cuyos términos se transcriben a continuación:

*"**CLÁUSULA PRIMERA:***

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 06 de noviembre de 2021, con excepción del ítem 1 "Azúcar Blanca".

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

*El **COMPRADOR** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/PS Nº 415/19 de fecha 7 de noviembre de 2019, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables."*

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su reglamentación.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DL/if/nr

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

ADENDA Nº 1
AL CONTRATO PR/PS Nº 415/19

Celebrado el día 04 del mes de Noviembre del año 2020, entre Petróleos Paraguayos - PETROPAR, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente **DENIS LICHI**, con C.I. N° 1.833.639, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **2 de JULIO S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 80022970-3, domiciliada en Rio Itambey entre Brasilia y Overava, de la ciudad de Lambaré, República del Paraguay, representada por el **ROSA ISABEL LESME** con C.I. N° 1.544.057, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/PS Nº 415/19 suscrito en fecha 07 de noviembre de 2019, en el marco de la Contratación Directa N° 15/2019 "***ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CAFETERIA***" con ID. 360.993, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 06 de noviembre de 2021, con excepción del ítem 1 *"Azúcar Blanca"*.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/PS Nº 415/19 de fecha 7 de noviembre de 2019, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

2 DE JULIO S.R.L.
RUC: 80022970-3
Rosa Lesme
Gerente General
(021) 904 752

ROSA ISABEL LESME
PROVEEDOR
2 de Julio S.R.L.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos – PETROPAR

PETRÓLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa